JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 852

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, observa el Despacho que el emplazamiento a Rafael Emilio Muñoz, Blanca Nubia Muñoz en su calidad de herederos determinados y de los herederos indeterminados del causante Rafael Hernán Muñoz Muñoz, realizado mediante inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo señala el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que los mismos comparecieran dentro del término legal concedido, razón por la cual se procederá a designarles un curador ad-Litem que los represente.

Ahora, emprendido el estudio sobre fijación de gastos de curaduria, se partirá por señalar que con motivo de la entrada en vigencia del CGP el numeral 7º del artículo 47 previó que la labor del curador ad litem se ejercería de manera gratuita como defensor de oficio, lo que da cuenta de la imposibilidad de la fijación de honorarios como resultado de su gestión, al amparo de la exequibilidad declarada en Sentencia C-083 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, sin embargo, evidentemente con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos como concepto que difiere del de los honorarios, según se explicó en sentencia C-159 de 99, cuya asunción deviene injusta a cargo de quien ejerce el cargo de manera gratuita, razón por la cual el Despacho accederá a la fijación de una suma prudencial como se dejará indicado en la parte resolutiva.

Así mismo el apoderado judicial de la parte actora dando cumplimiento a los dispuesto por el Despacho en el numeral 4º del auto interlocutorio fechado mayo veinticuatro (24) del año en curso, allega copia de la póliza No C100071177 expedida por la Compañía de Seguros Mundial, la que se ordenará incorporar al expediente para que surta los efectos legales.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar al expediente de forma digital, la copia de la póliza de seguros No C100071177 expedida por la compañía de seguros Mundial para que surta los efectos legales.

SEGUNDO. Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 370-885844 de La Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali, que figura en cabeza de Rafael Hernán Muñoz Muñoz, efecto para el cual se librará el respectivo comunicado para que se proceda a realizar la inscripción respectiva y remita a este Despacho certificación sobre la situación jurídica del inmueble.

TERCERO. Para representar a Rafael Emilio Muñoz, Blanca Nubia Muñoz y los herederos indeterminados de Rafael Hernán Muñoz Muñoz (q.e.p.d), se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, a la Dra. MARTHA LILIANA RAMIREZ YELA, quien se localiza en la Calle 18 No. 66 - 51, Teléfono 3137503171 de esta ciudad, correo electrónico marthaliliana24@hotmail.com.

CUARTO. Comunicar su nombramiento en los términos del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012 y désele posesión.

QUINTO. Señalar como gastos del proceso en favor del curador ad-litem en representación de los vinculados, la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000.oo) M/Cte.

SEXTO. Requerir a la demandante y a su apoderado judicial, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para la comparecencia del curador ad-litem designado en el numeral tercero, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez

Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
caf94a1d0dd59bd0f63bb2f8024256679d41da038ff1789dd80abf926f3ef2c2
Documento generado en 16/09/2021 11:29:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica